MORELOS
PODER EJECUTIVO
Servicios de Salud

CONVENIO DE COLABORACIÓN TRIPARTITA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA DEL LIC. ANDRIK RUIZ DE CHÁVEZ ARISTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y DE LA LIC. MÓNICA LIZARDI MAGUEY, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "SSM"; POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, SECCIÓN 29, EL DR. GIL MAGADAN SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EDICIONES, TRATADOS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO GASTÓN PEREDO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. "SSM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

I.1. La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los servicios de salud en el Estado, con fecha 20 de agosto de 1996, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1996 y merced de lo anterior se creó en el Estado bajo el Decreto número 824 de fecha 22 de noviembre de 1996, el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 27 de noviembre de 1996.

I.2. Forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones I y IV, 46 párrafo tercero, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Su Directora General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 5 fracción II, 9 y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos"; 66 fracción I, 83, 84 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3, 4, y 6 fracción II del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, y en términos del nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil doce, emitido por el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual fue designada Directora General de Servicios de Salud de Morelos.

I.4. El Director de Administración y la Subdirectora de Recursos Humanos, asisten a la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 7 fracción III, inciso a), 17 y 20 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

I.5. Para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Callejón Borda número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

II. "EL SINDICATO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

II.1. La Sección 29 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud es una Sección del Sindicato Federal con todas la prerrogativas por parte del Sindicato Nacional, cuyo Secretario General, el Dr. Gil Magadan Salazar, tiene la facultad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Tripartita de conformidad con lo establecido por el artículo 100, fracción II del Estatuto General Vigente, ya que corresponde a la representación de los trabajadores federales, estatales, homologados y ex comisionados, durante el periodo del 01 de octubre del 2012 al 30 de septiembre del 2015; personalidad que acredita en términos del Acta de Escrutinio General Final de fecha 03 de noviembre del 2012, mediante la cual se declara triunfadora a la planilla azul, documento con el que acredita tener las facultades que el mismo le otorga para la celebración del presente acto jurídico, facultades que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.2. Su domicilio oficial se encuentra ubicado en Calle Galeana número 416, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000, mismo que señala para fines y efectos legales del presente convenio.

III. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL DECLARA QUE:

III.1. Es una sociedad legalmente constituida y en operación, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura número veintitrés mil ciento cuarenta y uno de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del notario público número cuatro de la ciudad de Coatepec, Veracruz, Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez, bajo el número quinientos veinte, fojas de dos mil novecientos sesenta y cuatro a dos mil novecientos ochenta y uno, libro tercero tomo cincuenta y cuatro, Auxiliar, Sociedades y Poderes de la Sección de Comercio, de fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos; cuyo objeto social entre otros tiene los siguientes: la compra venta, importación, exportación, representación, distribución y comisión de toda clase de aparatos, utensilios, muebles para el hogar, oficina, línea blanca, electrónica, equipos de cómputo, automóviles y motocicletas; el otorgamiento de toda clase de préstamos de dinero con causa de interés, obtener o conceder préstamos sin limitación en lo que se refiere a cantidades, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo respecto a las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

III.2. En conjunto con los socios Refácil, S.A. de C.V, Abastecedora de Coches, S.A. de C.V., Distribuidora Nacional de Motocicletas, S.A. de C.V., forma parte como socio

del "Consorcio Peredo", S.A. de C.V., como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública número 18,307 dieciocho mil trescientos siete, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaria Pública número 129, en legal ejercicio de la Ciudad de México, Distrito Federal, la cual quedo inscrita en el Registro Público del Comercio de esa misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 334,057 trescientos treinta y cuatro mil cincuenta y siete, y que dentro de su objeto social se encuentran: I.- Conjuntar con los socios para que puedan obtener un mejoramiento económico y social, optimizando en su beneficio las condiciones para comprar, distribuir, transportar y vender todo tipo de mercancías lícitas; y VI.- Realizar Gestiones necesarias favorables a sus socios, para obtener de las autoridades federales, estatales y municipales los apoyos y beneficios que de acuerdo a sus facultades puedan otorgar.

III.3. Su apoderado legal manifiesta tener poder general para actos de administración y dominio, que le fue otorgado conforme al instrumento público número treinta y dos mil ochocientos sesenta y siete de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del notario público número doce, Lic. Antonio Limón Alonso, con residencia en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

III.4. Para la celebración del presente instrumento jurídico, se identifica en este acto con credencial de elector expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral número 206815559700, y folio 49747412.

III.5. Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes **ETE-921104-NQ7**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

III.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones correspondientes.

III.7. Tiene la voluntad de brindar a los trabajadores de base, confianza, homologados y pensionados por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez de **"SSM"**, las mejores condiciones posibles para adquirir, mediante crédito, diversos bienes de consumo duradero: Loa anterior, mediante el descuento directo con cargo al sueldo o pensión de los mismos, previo consentimiento por escrito de éstos.

III.8. Cuenta con la capacidad jurídica, experiencia profesional y técnica, infraestructura, organización, elementos y personal suficiente para llevar a cabo fiel y exactamente lo estipulado en este Convenio de Colaboración Tripartita.

IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

IV.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para la celebración del presente Convenio.

IV.2. En virtud de las declaraciones que anteceden, **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a los trabajadores de base, confianza, homologados y pensionados por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez de **"SSM"**, a quienes en lo sucesivo se les denominará **"LOS BENEFICIARIOS"**, que lo soliciten, facilidades de crédito para adquirir diversos bienes de consumo duradero y créditos en efectivo, que en lo subsecuente se les denominará **"LOS SERVICIOS"**, otorgando promociones preferentes y facilidades para su liquidación, hasta el número de abonos quincenales o mensuales que pacte **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con **"LOS BENEFICIARIOS"** en el contrato a que hace referencia la Cláusula Cuarta inciso d), con cargo al sueldo o pensión de éstos, a través de la clave que para tal efecto aparecerá en el comprobante de pago identificado como "comprobante de percepciones y deducciones". Los pensionados a que se hace referencia en el presente Convenio, en todos los casos, se refiere únicamente a aquellos que reciban pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez, excluyendo de este supuesto, de manera enunciativa mas no limitativa, a los pensionados por viudez, por orfandad y por ascendencia.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá promocionar **"LOS SERVICIOS"** a **"LOS BENEFICIARIOS"**, de acuerdo con el programa que presente, validado previamente por la Subdirección de Recursos Humanos de **"SSM"**.

SEGUNDA.- BENEFICIOS ADICIONALES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a otorgar a **"LOS BENEFICIARIOS"**, un descuento adicional, no menor al 10 % (diez por ciento) sobre cualquier promoción vigente.

TERCERA.- "SSM" conviene con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que éste se obligará a que la promoción y el otorgamiento de **"LOS SERVICIOS"** y beneficios, descritos en la cláusula primera y segunda, se otorgarán a todos **"LOS BENEFICIARIOS"** exceptuando a los de carácter eventual; sin necesidad de contar con antigüedad alguna, obteniendo la facilidad de liquidar la deuda de manera anticipada, sin penalización alguna, haciéndolo del conocimiento a **"SSM"** a través de la Subdirección de Recursos Humanos, a más tardar al tercer día hábil de haber realizado el pago, a efecto de realizar los trámites administrativos correspondientes.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento de la obligación descrita en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, se sujetará al siguiente procedimiento:

a) La operación será celebrada por una parte por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y por la otra **"LOS BENEFICIARIOS"**, firmando por voluntad propia de éstos una solicitud y un contrato para evidenciar y garantizar el crédito al consumo otorgado, además de proporcionar una orden de retención que faculte la realización de la retención del abono convenido por parte de **"SSM"**, para que éste a su vez lo entregue a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para la amortización del crédito.

b) Los promotores de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hará del conocimiento a **"SSM"** de las promociones de **"LOS SERVICIOS"** y entregarán los folletos para

que éste, si así lo considera pertinente, los haga del conocimiento a través de los medios que crea convenientes a **"LOS BENEFICIARIOS"**.

c) Los promotores de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** explicarán el funcionamiento y características de **"LOS SERVICIOS"**, así como los beneficios que los mismos han de aportar a **"LOS BENEFICIARIOS"** cuando éstos lo soliciten y explicaran la forma de pago, la cual podrá ser realizada hasta en el número de abonos quincenales o mensuales pactados entre **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"LOS BENEFICIARIOS"** en el contrato a que se refiere el inciso d)) de esta misma cláusula, con cargo al sueldo o pensión, debiendo indicarse dicha retención por medio de la clave que se asigne en el comprobante de pago de **"LOS BENEFICIARIOS"**, en el "comprobante de percepciones y deducciones".

d) **"LOS BENEFICIARIOS"** por voluntad propia, firmarán un contrato de crédito al consumo con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y ésta proporcionará una orden que faculte a **"SSM"** la realización de la retención del pago convenido y la entrega de esas cantidades a la misma, para la amortización del crédito, previa verificación de la solvencia de **"LOS BENEFICIARIOS"**, por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

e) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** una vez que haya verificado la solvencia de **"LOS BENEFICIARIOS"**, podrá actuar en consecuencia, es decir, hasta ese momento **"LOS BENEFICIARIOS"** recibirán en caso de existencia y por conducto de los promotores de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en su centro de trabajo, en su domicilio, o en el lugar que determine, **"LOS SERVICIOS"**, sin necesidad de hacer ningún pago inicial.

f) **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a presentar quincenalmente o mensualmente a la Subdirección de Recursos Humanos de **"SSM"**, un listado de los estados de cuenta de **"LOS BENEFICIARIOS"** que solicitaron **"LOS SERVICIOS"**, en el cual aparezca la fecha y monto del crédito al consumo solicitado, así como la cantidad adeudada para efecto de que la Subdirección de Recursos Humanos conozca el historial crediticio de **"LOS BENEFICIARIOS"**.

No será responsabilidad de **"SSM"** cualquier autorización de crédito otorgada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a **"LOS BENEFICIARIOS"**, por tanto, **"SSM"** apoyará únicamente en la retención hasta la capacidad de pago de **"LOS BENEFICIARIOS"**, no constituyéndose de manera alguna como aval o deudor solidario de **"LOS BENEFICIARIOS"**.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a hacer efectivas las promociones y facilidades de pago de **"LOS SERVICIOS"** otorgados a **"LOS BENEFICIARIOS"**, pactados en el presente Convenio.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar ante **"SSM"** los trámites necesarios a efecto de llevar a cabo las retenciones vía nómina por la contratación de **"LOS SERVICIOS"** que hayan solicitado **"LOS BENEFICIARIOS"**, a través de la orden de retención que previamente le hayan firmado **"LOS BENEFICIARIOS"**, sujetando la tramitación de tal retención al siguiente procedimiento:

a) La orden de retención deberá estar firmada por **"LOS BENEFICIARIOS"**, y será entregada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para la tramitación de la misma, ante **"SSM"**, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, adjuntando la información en los términos aquí consignados y requisitos previamente determinados.

b) **"LOS BENEFICIARIOS"** tendrán un plazo de cinco días naturales contados a partir de la recepción de **"LOS SERVICIOS"** para proceder a la cancelación de su operación, cuando así convenga a sus intereses o cuando **"LOS SERVICIOS"** recibidos no reúnan las características ofrecidas: Estas garantías, quedarán consignadas en el contrato a que hace referencia la cláusula cuarta inciso d) del presente convenio, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a informar de lo anterior a **"LOS BENEFICIARIOS"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será el único responsable por cualquier uso indebido que se le dé a la documentación mencionada, o cualquier otra que se le proporcione por parte de **"LOS BENEFICIARIOS"**, así como también de las irregularidades en la retención, comprometiéndose a no acumular dichas retenciones o variar las facilidades de pago de **"LOS SERVICIOS"**, así como a no generar intereses moratorios. Asimismo, se obliga también, a hacer las devoluciones de manera inmediata, por conceptos de retenciones indebidas hechas a **"LOS BENEFICIARIOS"**, sin rebasar el término de cinco días hábiles, en las modalidades que determine la Subdirección de Recursos Humanos de **"SSM"**, sin cargo alguno, de tal manera que no menoscabe el salario o pensión de **"LOS BENEFICIARIOS"**.

SÉPTIMA.- "SSM" por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos, realizará las acciones necesarias ante la Subdirección de Recursos Financieros de **"SSM"**, para que el abono retenido a **"LOS BENEFICIARIOS"**, sea entregado oportunamente mediante cheque o transferencia electrónica de forma quincenal o mensual, según sea el caso, a la cuenta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tenga aperturada para estos fines, y dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al cierre de cada quincena o mes según corresponda, y una vez que **"LOS BENEFICIARIOS"** hayan recibido su salario o pensión, en cuyo comprobante se refleje la retención correspondiente.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar a **"LOS BENEFICIARIOS"**, y/o a **"SSM"**, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, los folletos de **"LOS SERVICIOS"** que pretenda promocionar, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a comunicar oportunamente cualquier variación de las promociones.

Dichas variaciones no podrán ser ampliadas de manera retroactiva a **"LOS BENEFICIARIOS"** que hayan recibido **"LOS SERVICIOS"** o bien hayan otorgado órdenes de retención.

NOVENA.- "SSM" conviene con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que los créditos al consumo que se otorguen a **"LOS BENEFICIARIOS"**, no rebasarán el porcentaje del total de la percepción neta de **"LOS BENEFICIARIOS"** consumidores. Para tal efecto, la Subdirección de Recursos Humanos de **"SSM"** aplicará las retenciones a **"LOS BENEFICIARIOS"**, de acuerdo al orden de prelación dispuesto en los lineamientos

establecidos para dicho fin, e informará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en caso de que la retención no sea procedente. En lo no previsto, se aplicará supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, las leyes de orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar bajo su cuenta, riesgo y más estricta responsabilidad, todos los trámites previos al otorgamiento de **"LOS SERVICIOS"** como lo son: llenado de solicitud de crédito, estudio de solvencia económica, cálculo máximo del crédito, recepción y verificación de los requisitos, orden de retención y cualquier otro trámite o llenado de documentación indispensable.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD. "LAS PARTES" convienen en que la relación crediticia se considerará directamente entre **"LOS BENEFICIARIOS"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en los términos del contrato que ambos suscriban; en caso de insolvencia o suspensión laboral de **"LOS BENEFICIARIOS"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá actuar de acuerdo a sus intereses a fin de garantizar el adeudo que en su caso se genere y sin que exista responsabilidad ni carga financiera adicional o interés moratorio para **"SSM".**

Así mismo, queda establecido que **"SSM"**, por virtud de este Convenio, no se constituye de ninguna manera como aval o deudor solidario de **"LOS BENEFICIARIOS"**, en consecuencia, no habrá ninguna responsabilidad de **"SSM"** por los compromisos que éstos adquieran de manera individual, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a informar de lo anterior a todos **"LOS BENEFICIARIOS"** interesados en adquirir **"LOS SERVICIOS"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. Las relaciones de trabajo que cada una de **"LAS PARTES"** establezcan con sus trabajadores o prestadores de servicios y empleados para el cumplimiento del presente convenio, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vinculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**, razón por la cual las relaciones laborales se mantendrán por la parte contratante y sus respectivos trabajadores o prestadores de servicio aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**, debiendo responder de todas y cada una de las obligaciones que contraiga de índole civil, penal, administrativa o laboral, eximiendo a la otra parte de cualquier reclamación que llegara a efectuarse en contra de aquélla, sin que se entienda como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibirá como única garantía de pago por parte de **"LOS BENEFICIARIOS"**, el contrato a que hace referencia la cláusula cuarta inciso d), y la orden de retención, quedando que no habrá ninguna responsabilidad de **"SSM"** por los compromisos adquiridos por **"LOS BENEFICIARIOS"** de manera individual, y reconoce que los compromisos consisten únicamente en servir de mandatario para efectuar la aplicación de las retenciones o descuentos convenidos, mismos que se entregarán a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, diez días hábiles posteriores al cierre de cada quincena o mes, según corresponda, y después de pagarle a **"LOS BENEFICIARIOS"** su quincena o mensualidad, para amortizar los créditos, por lo que no podrá ser declarado como obligado solidario o aval.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de incidencias tales como bajas por renuncias, defunciones, cese del trabajador, o cualquier causa ajena al manejo operativo del sistema de descuento, **"SSM"** no se obligará a efectuar la retención correspondiente, sino hasta la última quincena o mensualidad generada por **"LOS BENEFICIARIOS"**. Tampoco se obliga a realizar las retenciones de adeudos pendientes, posteriores a la vigencia de este convenio.

Las acciones tendientes a la obtención de pago en estos casos, será responsabilidad únicamente de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con la información que ésta haya obtenido de **"LOS BENEFICIARIOS"**, sin que exista obligación alguna de **"SSM"**, de proporcionar información adicional.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" celebrará las reuniones técnicas que sean necesarias con **"SSM"**, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, a efecto de obtener la mayor diligencia, fluidez y seguridad en el manejo y trámite de las órdenes de retención.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a solucionar las posibles irregularidades que pudieran presentarse en perjuicios de **"LOS BENEFICIARIOS"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a realizar un donativo a la Unidad de la Beneficencia Pública, dependiente de **"SSM"**, correspondiente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) del ingreso obtenido anualmente, por concepto de las retenciones que le hayan sido enteradas para amortizar el crédito al consumo otorgado a **"LOS BENEFICIARIOS"**. Dicho donativo deberá ser enterado a la Unidad de la Beneficencia Pública durante los primeros diez días hábiles del mes de enero próximo siguiente al año que se entera, bajo el procedimiento que al efecto determine **"SSM"**. Cualquier modificación al respecto a los periodos de corte y entrega de donativo, **"SSM"** lo hará de conocimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá derecho a solicitar un recibo deducible de impuestos por la cantidad donada, el cual será expedido por la propia Unidad de la Beneficencia Pública.

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente Convenio iniciará su vigencia a partir de la firma de suscripción del mismo y concluirá el día 30 de septiembre de 2018, extinguiendo a su término, la obligación de **"SSM"** para continuar realizando retenciones a la nómina de **"LOS BENEFICIARIOS"**, por los adeudos pendientes de conclusión.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a programar el crédito al consumo que otorgue a **"LOS BENEFICIARIOS"**, considerando que éste deberá estar cubierto en su totalidad al término de la vigencia de este convenio. **"SSM"** no se obliga a realizar la retención de las cantidades que hayan quedado pendientes de cobro, para lo cual, se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula décima cuarta de este instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- "SSM" podrá dar por terminado el presente Convenio en forma unilateral, así como por irregularidades imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

o por incumplimiento a su clausulado, sin gestión ante autoridad oficial. Para ello, bastara un simple aviso por escrito de **"SSM"**, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, con treinta días de anticipación, cuando la naturaleza de la causal así lo permita; observando que se continúen realizando las retenciones y amortizaciones correspondientes a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, hasta que la vigencia de este convenio lo permita, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA.- DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este Convenio, los siguientes:

"SSM": Callejón Borda número 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO": Bosques Eliseos número 215, local C, Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11560.

"EL SINDICATO": Calle Galeana número 416, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

"LAS PARTES" se obligan, en caso de cambiar sus respectivos domicilios, de notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios, con cinco días hábiles de anticipación al respectivo cambio. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, tendrá como consecuencia la validez de las notificaciones que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" podrán modificar el presente Convenio de común acuerdo, mediante los instrumentos jurídicos y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" hacen constar que en el presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni en general causa alguna de las que invalidan la voluntad.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que toda controversia que derive de este convenio o guarde relación con el mismo, será resuelta definitivamente, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, o en su caso, el Reglamento para Arbitrajes de Baja Cuantía de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, por un árbitro nombrado conforme a dichas Reglas, siendo el derecho sustantivo aplicable el derecho mexicano. El arbitraje se conducirá en idioma español. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, Distrito Federal. En caso de existir algún impedimento para llevar a cabo el arbitraje conforme a dichas Reglas, será resuelto conforme a las Reglas de Arbitraje del Centro de Arbitraje de México (CAM).

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia o interpretación que se derive del mismo, será resuelta por el árbitro que refiere la cláusula que antecede, por medio de pláticas conciliatorias, levantando la constancia respectiva de los acuerdos tomados firmada por **"LAS PARTES"**, teniendo como principio el beneficio de **"LOS BENEFICIARIOS"**, y cumplimiento del objeto del

presente instrumento jurídico. De no resolverse a través del árbitro designado por **"LAS PARTES"**, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído el presente instrumento y advertidas **"LAS PARTES"** de su valor, fuerza legal y validez, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

POR "SSM"

DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

LIC. ALEJANDRO GASTÓN PEREDO VÁZQUEZ
APODERADO LEGAL

LIC. ANDRIK RUIZ DE CHÁVEZ ARISTA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. MÓNICA LIZARDI MAGUEY
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

POR "EL SINDICATO"

DR. GIL MAGADAN SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
DE LA SECCIÓN 29

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN TRIPARTITA QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE SALUD, SECCIÓN 29, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "EDICIONES, TRATADOS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V."; DE FECHA VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), MISMO QUE CONSTA DE DIEZ HOJAS ÚTILES IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, INCLUYENDO ÉSTA.